

AJUSTE POR INFLACION
IMPOSITIVO
UNIVERSIDAD DE PALERMO

**EXPOSITORA: Dra. SONIA
BECHERMAN**

AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO

PROCEDIMIENTO DE CALCULO. (ART. 95 A 98 LIG)

AJUSTE POR INFLACION ESTATICO. GANANCIA O
PERDIDA
(BALANCE AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR)

+/- AJUSTE DINAMICO.

MOVIMIENTOS DEL EJERCICIO ENUMERADOS POR LA
LEY

AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO

DETERMINACION DEL AJUSTE ESTATICO

* ACTIVOS TOTAL SEGÚN BALANCE

MENOS

- ACTIVOS NO COMPUTABLES

MAS

- COSTO COMPUTABLE DE LOS BIENES ENAJENADOS

+/- AJUSTES DE VALUACION DE ACTIVOS COMPUTABLES (
art. 96 y 97)

=

ACTIVO COMPUTABLE IMPOSITIVO

Ajuste estático : mecánica para su determinación

•Determinación del ACTIVO COMPUTABLE:

- Se detalla una serie de 16 ítems del activo al inicio que deben depurarse a los efectos de determinar el activo computable.
- Las mismas se clasifican en tres tipos de exclusiones:

Exclusiones del Activo Computable - Art. 95 Inc. a)

- No constituyen activo computable sino que se identifican como disminuciones de PN
12, 13, 14 y 15
- Inversiones en sociedades y otros entes en el país e inversiones que produzcan rentas de fuente extranjera 7, 8 y 11
- Otros activos que la ley ordena excluir 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10 y 16

Ajuste estático: mecánica para su determinación

Activos excluidos por la LIG del activo computable

➤ Anticipos, retenciones y pagos a cuenta de impuestos no deducibles e impuestos a devengar (pto. 16)

No hay más impuestos no deducibles que el impuesto a las ganancias.

➤ Disposición - Instrucción 236/78 punto 4.:

Anticipos, retenciones y pagos a cuenta del impuesto a las ganancias: “su carácter no computable subsistirá sólo **hasta la concurrencia de las sumas ingresadas a cuenta con el monto total de la obligación fiscal del período, debiendo dispensarse a los excedentes el carácter de créditos ordinarios, y por lo tanto, alcanzados por las normas del ajuste**”.

AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO

DETERMINACION DEL AJUSTE ESTATICO

EN RESUMEN QUEDAN COMO ACTIVOS EXPUESTOS A LA INFLACION:

- TAXATIVAMENTE ENUNCIADOS EN EL ART 96, (16 PUNTOS)
- QUEDAN COMO ACTIVOS COMPUTABLES
 - a) Disponibilidades en \$ y ME
 - b) Créditos en \$ y ME
 - c) Plazos fijos en \$ y ME
 - d) Títulos en \$ y ME
 - e) Bienes de Cambio

AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO

DETERMINACION DEL AJUSTE ESTATICO

PASIVO COMPUTABLE:

SE CONFORMA SUMANDO LOS CONCEPTOS ADMITIDOS
POR LEY EN EL INC B) DEL ART 95

- 1) Deudas. No se admiten provisiones y provisiones no admitidas por la ley y las admitidas con los topes reglamentados.
- 2) Utilidades percibidas por adelantado y las que representen beneficios a percibir en ejercicios futuros.
- 3) Honorarios y gratificaciones establecidas en el art 87 deducidos por el ejercicio por el cual se paguen.

Ajuste estático : mecánica para su determinación

•Determinación del **PASIVO COMPUTABLE: Se compone de los siguientes conceptos:**

➤ Deudas ciertas

•Obligaciones ciertas en cuanto a su hecho generador e importe.

•Deudas relacionadas con compras de bienes activados y las referentes a gastos computables según el criterio de lo devengado.

•Todo gasto deducido y no pagado es pasivo (sea provisión o deuda)

Ajuste estático : mecánica para su determinación

•Determinación del **PASIVO COMPUTABLE: Se compone de los siguientes conceptos:**

➤ Provisiones y Previsiones

- Provisiones y provisiones admitidas por la Ley de Impuesto a las Ganancias, es decir, las correspondientes a gastos deducibles de la ganancia bruta. (No se admite la provisión del IG.)
- Provisiones: deudas por compras o gastos en que aún falta el nexo jurídico con el acreedor. Se admiten las provisiones ciertas en cuanto a su hecho generador, pero no en cuanto a su monto, siempre que se paguen antes del vencimiento de la Declaración Jurada.

Ajuste estático : mecánica para su determinación

•Determinación del **PASIVO COMPUTABLE**: Se compone de los siguientes conceptos:

➤ Honorarios de directores y socios administradores , y gratificaciones a pagar Los importes de los honorarios y gratificaciones cuya deducción se encuentre admitida por la LIG en el ejercicio por el cual se pagaren:

Art. 87 inc. j LIG: “sumas a deducir [...] no podrán superar el 25% de las utilidades contables del ejercicio, o hasta la suma de \$12.500 por beneficiario, el mayor, siempre que se asignen individualmente antes del plazo vencido para la presentación de la Declaración Jurada del año fiscal por el cual se paguen”.

AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO

NORMAS DE VALUACION

ACTIVOS Y PASIVOS

COMPUTABLES

Normas de Valuación (Art. 96 LIG)

• Art. 96: “los valores y conceptos computables [...] han de ser los resultantes al cierre del ejercicio anterior al de la liquidación, una vez ajustados por las normas generales de la ley y las especiales por este título”.

• Disposiciones generales de valuación:

1. Ningún gasto que haya sido deducido como tal, puede ser parte del activo.
2. Todo gasto deducido y no pagado (incluidas provisiones y previsiones) es pasivo.
3. Los gastos o costos devengados y no deducidos como tales, son activo con menos sus amortizaciones, si correspondieren.

Normas de Valuación (Art. 96 LIG)

- La determinación del resultado por inflación se efectúa en el ámbito fiscal.
- Partimos del balance comercial al inicio identificando **activos y pasivos computables**.



Saldos contables de inicio \neq Saldos impositivos de inicio

- A los efectos de la determinación del AxI, la valuación del activo y pasivo computables es la valuación de acuerdo a las disposiciones generales de la LIG.
- Puede resultar en ajustes al activo y pasivo computable.

Normas de Valuación (Art. 96 LIG)

- Normas especiales de valuación (art. 96)

Concepto y Valuación

1. Tenencia de moneda extranjera, depósitos, créditos y deudas en ME :

Valor de cotización del BNA al cierre, con más intereses devengados.

2. Depósitos, créditos y deudas en moneda local :

Valor a la fecha de cierre, con más intereses y actualizaciones pactadas devengados.

3. Títulos Públicos, bonos y demás valores que coticen en bolsa (excepto acciones y demás participaciones sociales, FCI)

Valor de cotización al cierre del ejercicio.

4. Deudas por señas o anticipos de clientes que congelen precio

Sumas actualizadas por IPC (variación entre el mes de ingreso y el mes de cierre)

Normas de Valuación (Art. 96 LIG) Normas sobre imputación de resultados (art. 97)

Concepto e Imputación

1. Actualizaciones legales pactadas

Se imputarán como ganancias o pérdidas, en la parte que corresponda al período comprendido entre la fecha de inicio o de origen y la fecha de cierre.

2. Diferencias de cambio

Se imputará la diferencia que resulte de comparar la cotización de la ME al cierre con la del ejercicio anterior o la fecha de adquisición si fuere posterior, relativa a los depósitos, existencias, créditos y deudas en ME.

3. Señas o anticipos recibidos que congelen precio por venta de bienes o servicios

Se imputará al precio de venta las actualizaciones calculadas hasta el cierre del ejercicio anterior al de la fecha de venta.

AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO

CALCULO DEL AJUSTE ESTATICO

ACTIVO COMPUTABLE – PASIVO COMPUTABLE =
PATRIMONIO NETO COMPUTABLES

*

COEF DE IPC -1

=

RESULTADO GANANCIA O PERDIDA

AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO

AJUSTE DINAMICO

AJUSTES POSITIVOS. Variación del IPC entre el mes que se genere cada uno de las operaciones y el mes de cierre que se liquida

- Retiros efectuados durante el ejercicio
- Dividendos distribuidos excepto en acciones liberadas, durante el ejercicio
- Reducciones de Capital durante el ejercicio
- Honorarios pagados que superen el tope del art 87.
- Compra de bienes del inc a) de los puntos 1 a 10 del art 95
- Fondos y bienes que se conviertan en inversiones en el exterior que no originen ganancias de fuente argentina, o se destinen a las mismas

AJUSTE POR INFLACION IMPOSITIVO

AJUSTE DINAMICO

AJUSTES NEGATIVOS Variación del IPC entre el mes que se genere cada uno de las operaciones y el mes de cierre que se liquida

- Aportes de cualquier naturaleza incluidos los imputables a las cuentas particulares y de los aumentos de capital realizados durante el ejercicio.
- Inversiones en el exterior del punto 8 Inc a) art 95, cuando se realice su afectación a actividades que generen ganancias de fuente argentina, salvo que se trate de Bienes que son considerados activo no computable.
- Costo impositivo de la enajenación de los **bienes muebles** mencionados en el ap 9 del inc. a) del art 95, o cuando se entreguen para la compra de los bienes considerados no computables (inc a) art. 95 puntos 1 a 5)